

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I.099/2019</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

ARTÍCULO 116  
LGTAIIP Y 56  
LTAIPEO

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE SEPTIEMBRE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.** -----

- - - Se da cuenta con el oficio número IEEPO/UEyAI/0104/2021, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por la licenciada Liliana Juárez Córdova, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remite la constancia que le fue requerida mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, consistente en documento idóneo que acredite que le fue notificada la información a la parte recurrente, en cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte. Oficio que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales. -----

- - - Ahora bien, visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado al Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, el cual transcurrió del diecisiete al veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, según certificación que obra al expediente en la foja 75; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. -----

- - - En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.0/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 800 004 3247

www.iaipoaxaca.org.mx  
IAIPOaxaca



Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se emite la siguiente determinación, previo análisis de las constancias que obran el expediente respecto al cumplimiento de la resolución. - - - - -

- - - En ese orden, se procede a decretar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión. - - - - -

- - - Por resolución dictada el diecisiete de enero de dos mil veinte, se ordenó al Sujeto Obligado, lo siguiente: *"...haga un análisis exhaustivo de sus facultades y atribuciones, tomando en consideración la totalidad de las normas que comprende su marco jurídico. Si determina que la generación o posesión de la información forma parte de sus atribuciones y competencias, deberá proporcionar al Recurrente la información consistente en la cantidad económica y mecanismo que se asignó anualmente desde el año mil novecientos noventa y dos, para el pago de los docentes incorporados y promovidos en Carrera Magisterial; y en caso de o haber utilizado los recursos, informar en que se ocuparon o de determinar que no forma parte de su competencia, deberá elaborar la correspondiente Declaratoria de Incompetencia, en la que se expongan de forma exhaustiva, fundada y motivada las razones por las cuales la generación o posesión de la información correspondiente forma parte de sus atribuciones, facultades o competencias."* - - - - -

- - - Para mayor precisión, la solicitud de información versa como sigue: - - - - -

- - - - *"Derivado de la reforma que da origen al FONE, en relación a los artículos 26, 26-A y 27 de la Ley de Coordinación Fiscal; donde se determina su facultad para integrar los datos de la nómina, solicito la siguiente información: - - - - -*

*1.- Que cantidad paga de la nómina magisterial de los trabajadores de la educación del estado de Oaxaca, por el concepto de carrera magisterial debidamente desglosado por niveles 7ª, 7B, 7C, 7D y 7E. - - - - -*

*2.- Cantidad de trabajadores y montos debidamente desglosado pro el concepto de incentivos temporales que manejo la reforma educativa 2013, hoy derogada. - - - - -*

*3.- Cantidad económica y mecanismo que se asignó desde el año 1992, cuando adquiere el carácter de patrón sustituto anualmente a carrera magisterial para el Estado de Oaxaca. - - - - -*

*4.- En caso de no haber utilizado los recursos, ¿Que se hizo con ellos?. - - - - -*

5.- *Fundamento legal de todo lo expuesto con respecto a carrera magisterial.* –

6.- *Servidores Públicos Responsables de dicho trámite. (sic.)*” -----

- - - En cumplimiento a la resolución, con fecha once de febrero de dos mil veinte, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, licenciada Liliana Juárez Córdova, a través del oficio número IEEPO/UEyAI/0086/2020, remitió la respuesta a la resolución que nos ocupa. - -

- - - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, este Órgano Garante dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que éste se pronunciara al respecto. -----

- - - Por lo que, al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que acató lo ordenado por el Consejo General de este Instituto,; por lo que, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **archívese** como asunto total y definitivamente concluido. -----

- - - En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto. -----

- - - Se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**Conste.** -----





Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 800 004 3247

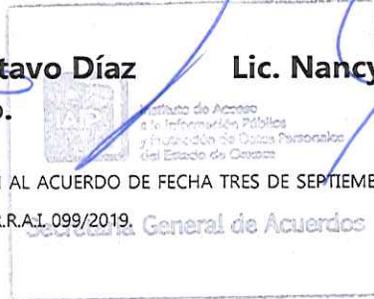
www.iaipoaxaca.org.mx  
IAIPOaxaca

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución  
de Resoluciones**

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz  
Altamirano.**

**Lic. Nancy Viridiana López Mejía**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 099/2019.

GGDA/ccjr.